



**“CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE
ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP) Y EL COLEGIO
FEDERADO DE INGENIEROS
Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA (CFIA)”**

Entre nosotros, **CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA**, órgano adscrito al Ministerio de Educación Pública titular de la cédula de personería jurídica número dos - uno cero cero - cero cuatro dos cero cero dos, representado en este acto por la señora **GUISELLE CRUZ MADURO**, mayor de edad, vecina de la provincia de San José, portadora de la cédula de identidad número uno –cero quinientos setenta y ocho- cero seiscientos setenta, en condición de Ministra de Educación Pública, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 305-P del 09 de julio de 2019, publicado en la Gaceta N° 132 del día 15 de julio de 2019 y a quien corresponde la representación legal de este Ministerio, de conformidad con el artículo 18 inciso L) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, según lo preceptuado en el artículo 1 de la Ley N° 6693 vigente y en cumplimiento de las facultades que la Constitución Política, le otorgan como Presidenta del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, en adelante denominado “**CONESUP**” y el **COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA**, titular de personería jurídica número tres – cero cero siete – cero cinco once ochenta y cinco, representado por el señor **OLMAN VARGAS ZELEDÓN**, vecino de San José, Curridabat, portador de la cédula de identidad número uno – cero quinientos cuatro – cero ochocientos veinticinco, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO Y APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA DE ESTE COLEGIO PROFESIONAL**, según consta en el Acuerdo de la Junta Directiva General, N° ocho de la sesión número dieciocho –cero –dos cero tres G.E., de fecha tres de abril de dos mil tres, en adelante denominado “**CFIA**” suscribimos el siguiente Convenio de Cooperación;

CONSIDERANDO

I. Que dentro de la función constitucional y legal que corresponde al **CONESUP** llevar a cabo, se encuentra la de autorizar la creación y funcionamiento de las universidades



privadas del país, así como entre otras, ejercer la inspección y fiscalización estatal en éstas; a fin de garantizar su excelencia académica, su idoneidad docente y su efectivo servicio de calidad a la Sociedad Civil.

II. Que la necesidad de ejercer la fiscalización estatal en los términos dichos, fue confirmada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, según Voto N° 3550-92 de las 16 horas del 24 de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

III. Que para que el **CONESUP** pueda lograr el objetivo relacionado al interés público dicho en términos de fiscalización y acompañamiento de la labor de las universidades privadas, es conveniente que cuente con los elementos técnicos y académicos necesarios para ejercer esa función; a fin de que las universidades privadas cumplan con los objetivos conforme corresponde.

IV. Que de conformidad con la Ley No 3663 vigente y sus reformas "**Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica**", el **CFIA** es un organismo de carácter público, con personalidad plena y patrimonio propio, que posee jurisdicción en todo el territorio nacional y que dentro de sus fines se encuentran estimular el progreso de la Ingeniería y Arquitectura y cooperar con instituciones privadas y públicas, en todo aquello que implique mejorar el desarrollo del país.

V. Que en virtud de las facultades otorgadas por el Estado, existe la posibilidad para el **CONESUP**, y el **CFIA**, de generar un esfuerzo conjunto enfocado en desarrollar iniciativas y actividades en beneficio de la ciudadanía en general, dado que las principales actividades o funciones administrativas de ambos entes se encuentran regidas por el interés público.

VI. Que inspiran a este Convenio los más nobles principios que regulan la función pública, en la búsqueda de un máximo aprovechamiento de los recursos disponibles por ambas instituciones para garantizar una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento del Ordenamiento Jurídico Nacional.



VII. Que mediante el Acuerdo Art. 8., tomado en la Sesión Ordinaria N° 884-2020 de fecha 08 de Julio del 2020 y comunicado mediante notificación CONESUP-SA-207-2020 de fecha 03 de agosto del 2020, el Consejo del **CONESUP** acuerda por unanimidad: 1. Aprobar la propuesta presentada por la División Jurídica del Ministerio de Educación Pública, sobre el Convenio Marco de Cooperación entre el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) y el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA), dado que le fue incorporado a la citada propuesta la **Cláusula Quinta: EJECUCIÓN y el considerando VII. 2.** Autorizar a la señora Giselle Cruz Maduro, en su calidad de presidenta del Consejo, para que firme el Convenio Marco de Cooperación entre el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) y el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA), conforme a lo indicado en el artículo 1 de la Ley 6693 vigente **“Crea Consejo Nacional Enseñanza Superior Universitaria Privada CONESUP”**.

VIII. Que mediante oficio DAJ-DCCI-URI-0123-2020 del 28 de agosto del 2020, la Unidad de Refrendos Internos y Acreditaciones de Idoneidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP no señala objeciones para la suscripción del presente convenio, una vez revisados los requisitos de legalidad respectivos, lo anterior en atención a las instrucciones giradas mediante los oficios DM-0921-07-2019 de fecha 29 de julio del 2019, firmado por la señora Ministra de Educación Pública, y DAJ-703-2019 del 05 de agosto del 2019, rubricado por el señor Director de Asuntos Jurídicos del MEP.

POR TANTO

Con base en las anteriores consideraciones y aunado al propósito de contribuir a la consecución de los ideales que sustentan la misión y los fines del **CONESUP** y del **CFIA**, ambas partes convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se registrá por las siguientes cláusulas:



CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

El objetivo de este convenio marco es establecer mecanismos eficaces para desarrollar proyectos técnicos, académicos y actividades conjuntas de cooperación que permitan coadyuvar en las funciones propias de vigilancia e inspección del **CONESUP**.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CONESUP Y DEL CFIA.

En el marco del presente convenio las instituciones se comprometen a participar en los siguientes objetivos:

1. Promover y desarrollar en forma conjunta y desde una perspectiva integral, proyectos y programas de interés para ambas partes en los convenios específicos que se suscribirán para tal efecto.
2. Divulgar todas aquellas actividades que se realicen en el marco del presente convenio.
3. Garantizar en la medida de sus posibilidades legales, materiales y técnicas, la institucionalización y sostenibilidad de proyectos que a partir de este convenio puedan resultar.
4. Otras acciones de interés común que promuevan el desarrollo de ambas instituciones.

CLAUSULA TERCERA: MECANISMOS DE CONTROL

Para la debida ejecución y coordinación general de las actividades, obligaciones y responsabilidades a cargo de cada una de las partes en el presente convenio, así como su respectiva supervisión y administración, se constituirá un EQUIPO TÉCNICO integrado



por la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica del **CONESUP** como Representante del **CONESUP** (MEP) y un Representante de la Dirección Ejecutiva del **CFIA**; quienes deberán presentar anualmente –a los jefes o a quienes se designe- informes de cumplimiento de las responsabilidades objeto del presente convenio. Cualquier cambio en la designación de los representantes de las partes, se dará a conocer mediante intercambio de documentos oficiales. Además, tendrán las siguientes funciones:

1. Elaborar y coordinar la ejecución de un plan de trabajo anual, según los intereses de ambas partes y la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas.
2. Elaborar y presentar a cada uno de los jefes institucionales informes de cumplimiento anual de las actividades que se ejecutan al amparo de este convenio.
3. Coordinar la elaboración, ejecución, seguimiento y control de convenios específicos que se deriven de este convenio.
4. Cualquier otra actividad que por motivo, razón, causa o consecuencia se considere necesario realizar a efecto de fortalecer de forma bilateral el plan anual de trabajo y hacer ejecutables los propósitos y metas del mismo.

CLAUSULA CUARTA: RECURSOS HUMANOS

Cada ente asumirá separadamente en forma exclusiva la responsabilidad por el personal o colaboradores aportados para la realización del presente convenio, por lo que no se entenderán como patronos solidarios o sustitutos del personal de la contraparte.



CLÁUSULA QUINTA: EJECUCIÓN

Para la formalización de los acuerdos que conlleven la realización de cualquiera de las actividades y proyectos citados en la cláusula segunda, las partes deberán suscribir, anexos, cartas de entendimiento y/o convenios específicos, según la rigurosidad de cada iniciativa, en los cuales se establezcan los derechos y obligaciones de cada una de las partes, cuya vigencia y eficacia surtirá efectos a partir de lo que señale el ordenamiento jurídico para cada caso concreto. Además, se deberá indicar con claridad al menos los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, representantes, unidades o instancias del “ **CONESUP** ”, (MEP) y el “ **CFIA** ”, lugar y forma de ejecución, responsables directos de la ejecución o administración y control de lo pactado, domicilio al que deben dirigirse las notificaciones, actividades que se desarrollarán, productos esperados, recursos aportados por el “**CONESUP**”, (MEP) y el “**CFIA**”, vigencia y cronograma de ejecución o plazos de vencimiento, fuente de financiamiento o ubicación presupuestaria de los recursos que se utilizarán para la ejecución de lo acordado cuando así corresponda, entre otros.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA Y PRÓRROGAS

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo renovarse a solicitud y por acuerdo de partes por un período igual, manifestación que deberá presentarse por escrito, dentro de los noventa días naturales anteriores a su vencimiento. Este convenio es válido y eficaz a partir de su última firma digital.



CLÁUSULA SÉTIMA: MODIFICACIONES

De común acuerdo y en cualquier momento, las partes suscribientes del presente Convenio Marco podrán modificarlo por medio de la confección de una adenda, la cual, una vez suscrita, se tendrá como parte integrante del mismo.

CLAÚSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN

Resolución: En caso de incumplimiento, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de quince días naturales para que adopte las medidas correctivas, de no cumplirse con lo prevenido, se procederá con la resolución del mismo.

Rescisión: La rescisión del presente convenio se podrá convenir únicamente cuando existan razones de interés público y no concurra causa de resolución imputable a la contraparte.

Ambas partes se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio por fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, previa realización del debido proceso.

En caso de haber convenido en su ejecución programas, proyectos o actividades y se tengan que concluir anticipadamente, se deberá analizar de previo, la oportunidad, conveniencia e interés público de continuar con la ejecución de éstos, hasta su conclusión.

CLAÚSULA NOVENA: CONTROVERSIAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de controversias, se analizarán primero por los responsables designados en la Cláusula Tercera del presente Convenio, utilizando los principios de legalidad, sana crítica



y en protección del interés público; si no fueran soluciones en ese nivel, serán sometidas a la consideración de las autoridades superiores de cada una de las partes para su solución definitiva, todo en apego al debido proceso. De no existir ninguna solución, los conflictos, controversias, deferencias o disputas entre las partes, que no puedan ser resueltas amigablemente entre ellas y que surjan en relación con la ejecución o interpretación de este convenio, incluyendo sus anexos o modificaciones que se realizaren, se someterán al procedimiento de conciliación regulado en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley N° 7727 del 9 de diciembre de 1997 y demás normativa concordante.

CLÁUSULA DÉCIMA: ESTIMACIÓN

Por las características y naturaleza del presente Convenio de Cooperación, se considera de cuantía inestimable. Cada propuesta ejecutada en función del mismo, se estimara en el instrumento que suscriban las partes para cada caso concreto.

En lo que respecta al aporte del **CONESUP**, no se establece un monto por la naturaleza de sus funciones, dado que las acciones que este Consejo desarrollará en el marco del presente Convenio, forman parte de su giro normal de actividad y no significa la erogación de fondos públicos por la naturaleza de la materia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO RESTRINGIDO DE DOCUMENTACIÓN

Las partes convienen en no revelar o divulgar a terceros –en la medida que lo permita el Ordenamiento Jurídico Costarricense y salvo autorización del titular, el requerimiento de una autoridad judicial o de una autoridad administrativa competente-, información sensible de carácter confidencial a la que tuvieron acceso los involucrados de las partes producto de la implementación de proyectos y actividades relacionadas con esta relación de cooperación.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se comprometen a reconocer, cuando corresponda, el aporte de cada una en la ejecución del proyecto, en todo material informativo, educativo o de divulgación elaborado. La propiedad intelectual de cualquier material producido como consecuencia exclusiva del presente Convenio será conjunta del **CONESUP** y del **CFIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LOGOS DE LAS PARTES

Para la utilización del logo del MEP, la contraparte deberá coordinar formalmente con la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del MEP y se debe respetar lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica del Ministerio de Educación Pública conforme a la Circular DM-0017-03-2013 de fecha 4 de marzo del 2013.

En el caso de la utilización del Logo del **CFIA**, la contraparte deberá acatar los procedimientos o manuales para el manejo de imagen de la organización, y las publicaciones o divulgaciones que se hagan deberán acatar esos procedimientos o regulaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NORMATIVA SUPLETORIA

En lo no previsto expresamente en el clausulado del convenio, se regirá supletoriamente por la normativa interna de cada institución, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el Ordenamiento Jurídico Administrativo Costarricense.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.

Para las notificaciones las partes acuerdan que se atenderán:

- **EI CONESUP**, en sus oficinas sita en San José, Edificio Raventós, VII piso, Avenida 0 y 2, calle 6, costado sur del Mercado Central.



Teléfono 2221 4465, 2256 4152. Fax. 2258 3101.

Correo electrónico nuria.mendez.garita@mep.go.cr.

- **El CFIA**, en sus Oficinas sita en Curridabat, 125 este de la Heladería POPS, contiguo al Indoor Club, teléfono 2103 – 2255, correo electrónico cpakers@cfia.cr

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CUSTODIA DE ORIGINALES.

Una vez firmado digitalmente este documento, se mantendrá un ejemplar en el CONESUP, uno en el CFIA y otro en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública.

En fe de lo anterior, conscientes de los alcances que conlleva el presente convenio las partes se manifiestan conformes y firman digitalmente.

GUISELLE CRUZ MADURO

MINISTRA DE EDUCACION

PRESIDENTA DEL CONESUP

ING. OLMAN VARGAS ZELEDON

REPRESENTANTE LEGAL COLEGIO

**FEDERADO DE INGENIEROS Y DE
ARQUITECTOS DE COSTA RICA**